



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Palencia)

Asunto: Cancelación de actividades formativas de grupo de teatro / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1776/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente se refería a la cancelación de las actividades formativas organizadas por ese Ayuntamiento referidas a un grupo de teatro, cancelación que tuvo lugar al inicio del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Manifestaba el autor de la queja que algunos integrantes de ese grupo solicitaron que permitiera esa Alcaldía su continuación cuando las circunstancias lo hicieran posible, por medio de un escrito firmado por una persona, al que se adhirieron otras cinco.

Lamentaba que la respuesta de la Alcaldía no hubiera sido igual para todos, mostrando el reclamante su disconformidad con los términos empleados en la respuesta remitida el 6/04/2020 (registro de salida N° 2020-S-RC-165), que consideraba poco respetuosos con el ciudadano que había realizado su petición.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos remitió su informe, en el cual manifiesta que *“todos los cursos que se imparten desde el Ayuntamiento de XXX, suelen dar comienzo a finales de septiembre o principios de octubre de cada año y finalizan normalmente a finales del mes de junio. Por lo tanto, se pondrá en marcha, un nuevo curso de teatro en las fechas indicadas, si la situación sanitaria lo permite y si hay un número suficiente de vecinos inscritos y así se hizo saber a todos los participantes en dicho curso”*.

Añade que *“las respuestas dadas a los integrantes del grupo de teatro que solicitaron su reanudación, están condicionadas, porque esta Alcaldía considera que la reclamación del denunciante resulta indignante”*, considera asimismo que no tiene fundamento alguno y que carece de sentido que *“en pleno estado de confinamiento, este*



vecino reclame que el profesor contratado por el Ayuntamiento continúe impartiendo las clases de teatro, cuando por coherencia y responsabilidad se han suspendido todos los cursos y se ha despedido a todos los profesores, por cierto, de mutuo acuerdo con ellos. Por último, creo que resulta de interés para la resolución de esta cuestión que EL CURSO DE TEATRO SE HA IMPARTIDO A TODOS LOS VECINOS QUE SE HAN APUNTADO, DE FORMA TOTALMENTE GRATUITA, CORRIENDO EL AYUNTAMIENTO DE XXX CON TODOS LOS GASTOS”.

En la información remitida por la entidad local se justifica la decisión adoptada de suspender las actividades del grupo de teatro por las consecuencias del estado de alarma para hacer frente a la expansión del COVID-19 y la intención de reanudarlas en septiembre u octubre, si la situación lo permite.

Sin embargo, como ha quedado reflejado, el autor de la queja manifestaba su disconformidad con el trato que le dispensó la Alcaldía al dar respuesta a su escrito, considerándolo inadecuado; nada se indica sobre la posible desigualdad sobre el contenido de la respuesta enviada a otras personas que presentaron el mismo escrito.

El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce el derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas a ser tratadas con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre esas atribuciones que la ley reconoce a los ciudadanos se encuentra la de presentar solicitudes en ejercicio del derecho de petición, que simplemente reconoce la posibilidad de realizar una petición y el correlativo derecho a que la Administración responda si la estima o no, motivadamente.

No se discute la necesidad de adoptar aquella medida ni el cumplimiento de la obligación de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas y de fundamentar sus decisiones, que en este caso se ha cumplido, pero sí hemos de resaltar que algunas de las expresiones y alusiones a las actividades privadas del interesado no son acordes a esa exigencia de esmerada corrección en el trato con los ciudadanos, a quienes también se exige que guarden respeto al dirigirse a las autoridades, aunque en distinta medida que a estas últimas, quienes actúan en representación de la Administración Pública.

Todas las Administraciones, incluida esa a la que ahora nos dirigimos, han de respetar escrupulosamente las garantías de los ciudadanos, debiendo actuar con arreglo a una serie de principios de funcionamiento, entre ellos, el de objetividad y servicio efectivo a los ciudadanos, recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Administración se aparta de esos principios cuando a la hora de motivar una decisión incluya argumentos ajenos al ámbito de actuación, en este caso municipal.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Se recuerda a ese Ayuntamiento, con carácter general, el derecho de las personas a ser tratadas con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, reconocido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López